

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESA-MUJER

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- La Asociación Empresa-Mujer de Asturias (ASEM) se constituye al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación empresarial. Se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la citada ley y disposiciones complementarias de la misma.

ARTICULO 2º.- ASEM es una asociación intersectorial de carácter empresarial, que aglutina en su seno a autónomas, empresarias y profesionales del Principado de Asturias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La asociación carece de ánimo de lucro.

Su ámbito de funcionamiento es el Principado de Asturias.

ARTICULO 3º.- La Asociación tiene su domicilio social en Oviedo, calle Llamaquique, número 4-bajo A. La Asociación podrá variar su domicilio dentro del Principado de Asturias cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 4º.- La duración es por tiempo indefinido y su funcionamiento se ajustará en todo momento a principios democráticos.

CAPITULO II

FINES Y AMBITO FUNCIONAL

ARTICULO 5º.- La Asociación tendrá los siguientes fines

1) Promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer, en su condición de empresaria, autónoma o profesional

- 2) Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver cuanto tenga que ver con las actividades empresariales desarrolladas en el Principado de Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a los distintos sectores.
- 3) Llevar a cabo las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de la mujer, en cuanto inciden en su actividad empresarial, y eliminar toda diferencia discriminatoria.
- 4) Fomentar la formación, asistencia social, profesional y promoción de la mujer empresaria.
- 5) Estimular la cooperación y ayuda entre las asociadas para la necesaria unidad de actuación y esfuerzos.
- 6) Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos de los problemas y aspiraciones de sus representadas en orden a los fines de la asociación.
- 7) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza que fomente el estudio de temas económicos o sociales de interés para las asociadas.
- 8) Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinadas a la información de las asociadas, y a la difusión de las actividades de la Asociación.
- 9) Establecer y facilitar servicios y asesorías de interés común cuando las asociadas lo demanden.
- 10) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia redunden en beneficio de la asociación y sus asociadas.
- 11) Fomentar la unidad de la representación empresarial, integrándose en Federaciones y Confederaciones empresariales representativas.
- 12) Cualesquiera otras lícitas que estén conformes con los principios básicos de la asociación y compatibles con los expresados.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º.- La afiliación y baja de la asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de su afiliación.

Solo podrán ser afiliadas las mujeres mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que ostenten la condición de empresarias. A estos efectos se considera empresaria:

- a) Las titulares o cotitulares de una actividad económica o profesional que realice funciones directivas o gerenciales.
- b) Las mujeres que realicen funciones directivas o gerenciales siempre que esté vinculadas económicamente con el resultado de la empresa.
- c) Todas aquellas mujeres que por su situación laboral, la Junta Directiva considere de interés para la Asociación.

El ingreso se efectuará previa solicitud, acompañada por la documentación que reglamentariamente se establezca, y deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva también podrá acordar el ingreso como miembro honorífico de aquellas fundadoras o personas de especial relieve que defiendan los ideales de la Asociación, o tengan relación con la actividad empresarial o el mundo asociativo empresarial, previa solicitud de las mismas.

ARTÍCULO 7º.- Se dejará de pertenecer a la Asociación

- A) Voluntariamente, mediante petición de baja, con aviso previo a la fecha en que haya que tener efectividad.
- B) Por la pérdida de su cualidad profesional o, en general, de los requisitos establecidos para su ingreso.
- C) Por el impago durante una de las cuotas o derramas, desde su respectivo devengo.

D) Por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación, incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

En los supuestos B) y C), la Junta Directiva será competente para acordar la pérdida de la condición de socio, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General. En el supuesto D), habrá de mediar acuerdo firme de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del expediente en el que será oída la afectada.

La pérdida de condición de miembro de la Asociación, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas o exacciones. Quién cause baja voluntaria o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias podrá obtener su reingreso, previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva, y, en su caso, la deuda pendiente.

ARTÍCULO 8º. Derechos

- a) Elegir y ser elegidas para puestos de representación de la Asociación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación, y de todas las cuestiones que les afecten directa o indirectamente.
- d) Intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la entidad de la que forman parte, así como en los servicios que la misma mantenga.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito asociativo, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- f) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos, e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representatividad tenga encomendados.

ARTÍCULO 9º.- Son deberes de las asociadas:

- a) Participar en la elección de los representantes.

- b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General, así como los acuerdos válidamente adoptados por la los órganos de gobierno.
- c) Respetar la libre asociación, manifestación de pareceres, y no entorpecer directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.
- d) Colaborar con los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación conforme al acuerdo que a tal efecto adopte la Asamblea General y los órganos de gobierno.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10º.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- A) La Presidenta
- B) La Junta Directiva
- C) La Asamblea General

CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11º.- La Asamblea General, constituida por todas las asociadas, es el órgano soberano de decisión y representación de la Asociación. La Asamblea General será presidida por la Presidenta.

ARTICULO 12º.- Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- A) Aprobar o reformar los Estatutos.
- B) Aprobar los programas y planes de actuación que les sean sometidos por la Junta Directiva.

- C) Nombrar y cesar las componentes de la Junta Directiva y a la Presidenta.
- D) Conocer y censurar la gestión de la Junta Directiva.
- E) Aprobar la memoria, presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales, así como el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- F) Acordar la disolución o fusión de la Asociación.
- G) Resolver recursos por bajas de socios, cuando proceda.
- I) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.
- J) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las Jurisdicciones competentes.
- K) Autorizar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de los bienes inmuebles.
- L) Determinar el número de integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 13º.- La Asamblea General puede tener carácter ordinario o extraordinario:

Se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria al efecto. Ésta se efectuará al menos con 15 días de antelación con arreglo al oportuno Orden del Día, pudiendo en caso de urgencia convocarse por telegrama, fax o correo electrónico, con una anticipación mínima de 5 días.

Con carácter extraordinario deberá reunirse siempre que lo decida la Presidenta, lo acuerde su Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios.

ARTICULO 14º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que la integran y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera y en el mismo lugar

En ambas se precisará la asistencia la Presidenta de la Asociación y de la Secretaria, o de quienes los sustituyan legalmente.



Las asociadas podrán ser representadas por cualquier otro miembro de la Asamblea, previa delegación expresa por escrito para cada reunión.

ARTICULO 15º.- La Presidenta dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra, cuando el tema no se ajusta al Orden del Día, o así lo aconseje la buena marcha de la reunión.

La Secretaria será la de la Asociación, salvo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en que será sustituido por un vocal, designado en el acto por la Presidenta.

ARTICULO 16º.- Salvo que otra cosa dispongan los Estatutos, los acuerdos se adoptarán siempre que los votos positivos superen los negativos.

Una vez aprobados los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes.

ARTICULO 17º.- La Secretaria levantará Acta de cada reunión, reflejando sucintamente los temas debatidos y las principales opiniones emitidas.

Todas las Actas deberán ser firmadas por la Presidenta y por la Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y se transcribirán en el Libro de Actas una vez aprobadas.

La aprobación del Acta se verificará mediante su lectura en la misma sesión a que corresponda, o bien en la siguiente reunión que se celebre.

CAPITULO II: JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación para el cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea o Asamblea General.

ARTICULO 19º.- La Junta Directiva estará compuesta por miembros elegidos por la Asamblea General, expresamente convocada para ello. Sus cargos tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidas.

En caso de vacantes durante la vigencia en la Junta Directiva, la presidenta elegirá entre las asociadas a quién sustituya el puesto vacante.

ARTICULO 20º.- Cada miembro de Junta Directiva tendrá un solo voto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría.

ARTICULO 21º.- Los cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de que la Junta Directiva les asigne las gratificaciones, dietas o gastos de representación que considere oportunos

ARTICULO 22º.- Corresponde a la Junta Directiva como Órgano de Gestión y Administración de la Asociación:

- 1) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2) Acordar la aprobación de las solicitudes de ingreso de socios.
- 3) Proponer a la Asamblea General las adquisiciones, enajenaciones, gravámenes y venta de bienes inmuebles.
- 4) Proponer a la Asamblea General el proyecto de presupuestos, ejecución de los mismos, así como el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5) Confeccionar y proponer a la Asamblea General, la aprobación de los proyectos, de presupuestos y sus liquidaciones.
- 6) Desarrollar todos aquellos proyectos y actividades encaminados a lograr los objetivos de la asociación.
- 7) Tomar acuerdo en materia de ordenación de cobros y pagos, e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.
- 8) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos, y demás personal que precisen contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos, dentro del Presupuesto y objetivos aprobados por la Asamblea General.
- 9) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos o Reglamentos internos de la Asociación.
- 10) Autorizar expresamente a la Presidenta para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de la Asociación.
- 11) Acordar el cambio de domicilio social y establecer delegaciones.

12) Nombrar y designar comisiones de trabajo, y a los miembros de las mismas.

13) En general, adoptar cuantas determinaciones no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

ARTICULO 23º.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando la convoque la Presidenta o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

CAPITULO III: PRESIDENTA

ARTICULO 24º.- La Presidenta de la Asociación ostentará la representación legal de la misma, y se elegirá por la Asamblea General de entre sus miembros. En caso de vacante definitiva de la Presidenta antes de la conclusión del mandato, corresponderá a la Junta Directiva designar una nueva entre sus miembros hasta el término del periodo.

Son sus atribuciones:

A) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los Órganos Colegiados.

B) Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.

C) Fijar el orden del día, convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

D) Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.

E) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Administración, Tribunales, y de demás organismos y entidades.

F) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades a favor de Procuradores y Abogados, sobre cuestiones previamente aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, conforme a estos estatutos.

G) Autorizar las Actas de las reuniones

H) Cuantas la Ley le confiere o la Asamblea General le delegue o amplíe.

La Asamblea General podrá designar una o varias vicepresidentas, quienes deberán asistir a la presidenta, y sustituirle en su ausencia, sin perjuicio de la delegación ordinaria de facultades que realice la Presidenta a favor de las mismas. En caso de ser varias vicepresidentas, ejercerán sus funciones sucesivamente por el orden en que sean designados.

CAPITULO IV: SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 25º.- De entre los miembros de la Junta Directiva, la presidenta nombrará una secretaria, con las siguientes funciones:

A) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.

B) Custodiar los libros de Actas, documentación y archivo.

C) Extender y firmar las certificaciones.

D) Ejercer la máxima autoridad administrativa, en el orden laboral, sobre el personal asalariado al servicio de la Asociación, sea cual fuere su condición y categoría.

E) Adoptar y ordenar cuantas medidas, laborales o administrativas, sean precisas para la buena marcha de la Asociación.

F) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente la Presidenta, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Empresas y personas, físicas o jurídicas, para mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno

G) Dar el visto bueno a la expedición de órdenes de pago previamente autorizadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: TESORERA

ARTICULO 26°.- De entre los miembros de la Junta Directiva, la presidenta nombrará una tesorera con las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de contabilidad, auxiliado por el personal necesario.
- b) Formular los presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, para que sean aprobados por la asamblea general, previa presentación a la junta directiva.
- c) Llevar la gestión presupuestaria en las entidades de crédito.
- e) Fiscalizar los pagos.
- f) Firmar, junto con la presidenta, los cheques, talones y documentos de tipo análogo, así como autorizar movimientos de fondos.
- g) Recibir y custodiar los fondos, abrir y cancelar cuentas en bancos e instituciones de crédito, en la que será necesario dos firmas para disponer de los fondos.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL

CAPITULO I

ARTICULO 27°.- La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.

ARTICULO 28°.- Son recursos propios de la Asociación:

- A) Las cuotas, de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole que se establezcan.

- B) Las derramas o similares reglamentariamente aprobados.
- C) Los derechos, tasas y exacciones que corresponda percibir.
- D) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- E) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- F) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

ARTICULO 29º.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de gastos e ingresos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

CAPITULO II

ARTICULO 30º.- Será competencia de la Junta Directiva la organización de los servicios técnicos y administrativos y la contratación del personal necesario para cubrir las necesidades funcionales de la entidad

ARTICULO 31º.- La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes libros oficiales:

- A) Libro de registro general de socios en el que se realizará enumeración detallada de los mismos componentes, con especificación de altas y bajas de éstas.
- B) Libro de Actas, uno de Juntas Generales y otro de Junta Directiva

TITULO V

DISOLUCION

Modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 32º.- La modificación de los Estatutos requerirá la aprobación de las dos terceras partes de las asistentes, y siempre que se encuentren presentes o debidamente representadas, la mitad más una de las asociadas.

ARTICULO 33º.- La Asociación, constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. El saldo acreedor, si lo hubiera, se destinará a fines o entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea la más próxima a la que tiene por objeto la asociación.

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 34º.- Elección de la Junta Directiva: promoción del proceso electoral.

La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:

- a) Con un mínimo de dos meses de antelación a la extinción del periodo de duración del mandato electoral.
- b) Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea General, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.

Tan pronto como la Junta Directiva haya acordado la promoción del proceso electoral, lo comunicará a las asociadas.

No tendrán consideración de días hábiles los sábados, domingos, ni días festivos en la localidad del domicilio social. Siempre que no se disponga otra cosa, en los plazos señalados por días éstos se entenderán siempre referidos a los hábiles.

ARTÍCULO 35º.- La Mesa Electoral

1. En el acuerdo de promoción del proceso electoral, se designará una Mesa Electoral, que estará integrada por una Presidenta y una Secretaria, designados por la Junta Directiva, que serán las asociadas de mayor y menor edad, respectivamente. De la constitución de la Mesa Electoral, que deberá efectuarse en el plazo de dos días desde el acuerdo de su creación, se levantará la correspondiente Acta que así lo acredite. Ningún miembro de la Mesa Electoral podrá ostentar la condición de candidato.

2. Será misión de la Mesa Electoral, según el calendario electoral previamente realizado por la Junta Directiva:

- La observancia de las normas electorales.
- Dictar reglas complementarias para la aplicación de las normas electorales.
- Confeccionar el censo.
- Confeccionar las papeletas.
- Proclamar las candidaturas.
- Resolver, sin otra posibilidad de apelación, cuantos recursos y reclamaciones se formulen sobre el proceso electoral.

3. La Mesa Electoral terminará su vigencia en el momento de la proclamación de los nuevos cargos directivos.

ARTÍCULO 36º.- El Censo Electoral

1. Constituida la Mesa, ésta confeccionará el mismo día el Censo Electoral, en el que se incluirán los miembros de pleno derecho que integren la Asociación con antelación a la fecha de promoción del proceso electoral, y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas a esa misma fecha.

2. El Censo Electoral será expuesto en el domicilio social de la Asociación por un periodo de dos días hábiles, durante el que se podrán efectuar las reclamaciones oportunas, resolviendo la Mesa las omisiones, inclusiones

indebidas, modificaciones y demás reclamaciones que se pudieran formular al mismo, en el plazo del día hábil siguiente, elevando a definitivo el Censo Electoral.

3. Previamente a la constitución de la mesa electoral la junta directiva fijará el calendario electoral procediendo a señalar fecha, hora y lugar de celebración del acto electoral que será comunicado a las socias.

ARTÍCULO 37º.- Presentación de Candidaturas

1 Elaborado el Censo Electoral definitivo, se abrirá un plazo para la presentación de candidaturas de siete días hábiles. Entre el fin del plazo de la presentación de candidaturas la fecha de celebración del acto electoral habrán de transcurrir un mínimo de quince días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.

2 La presentación de candidaturas se realizará por escrito, en el domicilio social de la Asociación y dentro del horario laboral del mismo, dirigidas a la Mesa Electoral.

3. Podrá ser candidata cualquier miembro de la Asociación incluida en el Censo Electoral que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y no esté incurso en causa de incompatibilidad que limite o suspenda sus derechos.

4. Las personas jurídicas designarán a la persona física que le represente en la candidatura.

5. La mesa electoral resolverá la proclamación o rechazo de candidaturas dentro de del día hábil siguiente al término del plazo de presentación, pudiendo ser impugnada en el plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación ante la Mesa Electoral, quien los resolverá en el día hábil siguiente, resolución que será inapelable.

6. La elección se efectuará por listas cerradas de candidatas. Cada candidatura tendrán un número de integrantes equivalente al número de puestos a cubrir en la Junta Directiva, e irá encabezada por la asociada que presente candidatura a la Presidencia, quién hará las veces de portavoz de la candidatura.

ARTÍCULO 38º.- Ausencia de candidaturas

En el supuesto de que dentro del plazo de proclamación no se presentara ninguna candidatura, la Mesa Electoral proclamará la reelección automática de la Junta saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral. Finalizado este periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Asamblea General designará a tres asociadas para integrar una Comisión Gestora que asumirá las funciones del Gobierno de la Asociación, por un plazo no superior a seis meses, hasta la elección de Junta Directiva o convocatoria de Asamblea General al objeto de debatir el futuro de la Asociación.

ARTÍCULO 39º.- Candidaturas únicas

Si solamente hubiera una candidatura, será proclamada electa por la Mesa, sin votación.

ARTÍCULO 40º.- Voto por correo

La Junta directiva podrá arbitrar un procedimiento de voto por correo, aprobando el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 41º.- Celebración del acto electoral

1. La elección se realizará en votación directa y secreta. La votación se celebrará en acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

El acto de la votación se abrirá por llamamiento de la presidenta de la mesa electoral, votándose a continuación por los asistentes, dándose por terminado transcurrido un plazo prudencial para la emisión del voto, fijado previamente por la mesa electoral.

2. Las papeletas de votación de las candidaturas serán confeccionadas a criterio de la Mesa, debiendo en cualquier caso ser de igual tamaño y color. En ellas se identificará a todas las integrantes de cada candidatura, encabezadas por la candidata a presidenta.

ARTÍCULO 42º.- Escrutinio

1. Terminada la emisión de votos se abrirá la urna y se procederá al recuento de votos. Del resultado del escrutinio se levantará Acta, en la que se hará constar el número de votos emitidos, válidos, nulos y en blanco y

así mismo el número de votos a cada una de las candidatas. Dicha Acta será firmada por los componentes de la Mesa.

2. Serán proclamada electa la candidatura que obtenga mayor número de votos.

En caso de que el empate de dos o más candidaturas que impida dicha proclamación se procederá a nueva votación en el mismo acto, en el que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de nueva votación.

3. Una vez elegida la Junta Directiva, ésta deberá reunirse a la mayor brevedad posible para la designación de entre sus miembros a los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 43º.- Junta Directiva cesante

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva cesante lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Asociación.

ARTÍCULO 44º.- Constitución de la Junta Directiva

En el plazo de 5 días contados desde la celebración del acto electoral, se habrá de constituir la Junta directiva, en la que la presidente elegirá los cargos de Secretaría y Tesorera.